

**CORPORACION UNIVERSITARIA CENDA**

**CORPORACIÓN  
UNIVERSITARIA**



**CENDA**

**CODGIO DI-035**

**ACUERDO No. 014A**

**REGLAMENTO DOCENTE**

**Bogotá, Febrero de 2010**

**CORPORACION INSTITUCIÓN UNIVERITARIA – CENDA –  
REGLAMENTO DOCENTE**

**Tabla de Contenido**

<b>CAPITULO I:</b>	<b>DEFINICION, OBJETO, FUNCIONES</b>
<b>CAPITULO II:</b>	<b>SELECCIÓN E INGRESO DE LOS DOCENTES A LA CORPORACION.</b>
<b>CAPITULO III:</b>	<b>DEDICACION DE LOS DOCENTES.</b>
<b>CAPITULO IV:</b>	<b>DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR.</b>
<b>CAPITULO V:</b>	<b>CAPACITACION Y DESARROLLO DOCENTE</b>
<b>CAPITULO VI:</b>	<b>INCENTIVOS Y ESTIMULOS DISTINCIONES ACADEMICAS.</b>
<b>CAPITULO VII:</b>	<b>REGIMEN DE PARTICIPACION EN LA DIRECCION DE LA CORPORACION.</b>
<b>CAPITULO VIII:</b>	<b>SITUACIONES LABORALES.</b>
<b>CAPITULO IX:</b>	<b>DE LA EVALUACION.</b>
<b>CAPITULO X:</b>	<b>DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES.</b>
<b>CAPITULO XI:</b>	<b>DE LA CARRERA DOCENTE</b>
<b>CAPITULO XII:</b>	<b>DEL ESCALAFON DOCENTE.</b>

## **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA VICERRECTORIA ACADEMICA**

### **Misión**

La Corporación Universitaria CENDA tiene como misión formar integralmente personas que se distingan por su calidad humana y por un desempeño idóneo, ético y responsable en diferentes ocupaciones, profesiones, o disciplinas, mediante el desarrollo de programas de pregrado y postgrado, de acuerdo con la normatividad vigente, en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, las artes y las humanidades; difundir y producir conocimiento global y localmente nuevo a través de procesos de indagación y de investigación; proyectar y poner el conocimiento al servicio de la sociedad, buscando contribuir a la solución de sus problemas y necesidades, a la generación de mejores condiciones de bienestar de las comunidades y al desarrollo sostenible del país.

### **Visión**

La Corporación Universitaria CENDA será reconocida en el año 2015 como una Institución Universitaria consolidada académica, administrativa y financieramente; desarrollando programas académicos pertinentes y de calidad, con mayor visibilidad en el medio gracias a sus procesos de extensión y de interacción con el entorno social y laboral, y avanzando cuantitativa y cualitativamente en su trabajo investigativo.

Para materializar y consolidar esta visión, la institución se propone el desarrollo y la puesta en marcha de siete ejes estratégicos que garantizaran el cumplimiento de sus propósitos misionales y visionales y que se encuentran desglosados en el Plan de Desarrollo 2010-2015

- Calidad y excelencia académica
- Cobertura y diversificación de la oferta educativa
- Fortalecimiento y cualificación planta docente
- Planta física, recursos educativos y dotaciones.
- Estructura académico administrativa, gobernabilidad y gestión.
- Bienestar universitario
- Sostenibilidad financiera y presupuestal

**CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA. CENDA.**

**ACUERDO No. 14 A  
(Marzo 12 de 2009)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA CORPORACIÓN  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA – CENDA -**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN INSTITUTO UNIVERSITARIO, CENDA,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Consejo Directivo aprobar y expedir el Acto Administrativo por el cual se adopta el Reglamento Docente de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA -**.

**ACUERDA:****CAPITULO I  
DEFINICION, OBJETO FUNCIONES**

**ARTICULO 1. Definición:** El presente Reglamento rige las relaciones entre la Corporación Universitaria CENDA con sus profesores y regula las condiciones de ingreso, selección y clasificación en el escalafón, promoción y permanencia así como directrices sobre mejoramiento y estímulos, sus derechos y deberes, y condiciones de participación en los órganos de dirección de la Corporación y régimen disciplinario para los profesores de la Corporación.

**ARTICULO 2. Objeto:** El objeto del presente reglamento es dotar a la Corporación de un cuerpo de normas coherentes que permitan aportar al desarrollo humano y profesional de los profesores y generar las condiciones que faciliten la calidad de su desempeño y permitan la conformación de una comunidad profesoral que contribuya a logro de la excelencia académica según lo expresa la misión de la Corporación:

- a) Generar los espacios académicos para garantizar una gestión profesoral fundamentada en los principios generales de las libertades de cátedra, de investigación, y de aprendizaje.
- b) Contribuir a elevar el nivel de calidad de la gestión de profesores en la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad y la excelencia.

- c) Definir las condiciones para el desempeño de las actividades docentes, investigativas y administrativas del profesor, las categorías del escalafón docente y los criterios para la evaluación de las actividades profesoraes.
- d) Definir el régimen disciplinario aplicable a los profesores.
- e) Establecer los derechos, las obligaciones e inhabilidades de los profesores de la Corporación.

**ARTICULO 3. Campos de Aplicación:** Las normas del presente reglamento se aplican en todas las actividades académicas en las que se desempeñen los profesores de la Corporación.

**ARTICULO 4.** Este Reglamento forma parte integral del contrato docente de acuerdo a las modalidades de dedicación contempladas en este reglamento.

**ARTICULO 5. Definición:** Entiéndese por personal docente en la Corporación, la persona natural que con tal carácter haya sido vinculada a la Institución y que desempeña funciones primordialmente relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión o proyección social, en campos de la ciencia, de la filosofía, de las humanidades, del arte, de la técnica y otras formas del saber y, en general de la cultura.

**ARTICULO 6.** Entiéndese por funciones del personal docente:

- a) Orientar con calidad y ética pedagógicas el trabajo académico de las asignaturas a su cargo, y en general sus compromisos académicos y laborales con la Institución.
- b) Desarrollar labores de tutorías académicas acordes con la reglamentación establecida por la Corporación.
- c) Asesorar los procesos de aprendizaje y trabajos individuales de los estudiantes.
- d) Asistir a reuniones que se programen durante el periodo académico.
- e) Presentar proyectos para el desarrollo de investigación y de proyección social en el área en el que se desempeñe.
- f) Representar a la Institución cuando se le designe, en asuntos internos o externos.
- g) Participar en las actividades de socialización de proyectos y de desarrollo de metodologías que adopte la Institución.
- h) Actualizarse y prepararse periódicamente y planear y desarrollar las actividades a su cargo.

**ARTICULO 7.** Es obligación de los docentes cumplir con los Estatutos de la Institución, aplicar y adoptar las políticas y reglamentos, así como adoptar los modelos y criterios establecidos en relación con la docencia, la investigación y la proyección social.

## **CAPITULO II**

### **SELECCIÓN E INGRESO DE LOS DOCENTES A LA CORPORACIÓN**

**ARTICULO 8.** Para poder ingresar como docente a la Institución se requiere:

- a) Someterse al proceso de convocatoria y selección definido por la Institución.
- b) Presentar los siguientes documentos, debidamente certificados por la entidad competente, según el caso:
  - Certificar Título Académico por lo menos en el área en que se va a desempeñar.
  - Certificar por lo menos un año de experiencia docente en una Institución de Educación Superior.
  - Presentar la documentación de carácter personal exigida por la Institución.
  - Título universitario. Fotocopia del diploma y del Acta de Grado.
  - Fotocopia respectiva de títulos de posgrado debidamente refrendados
  - Constancia de la experiencia docente en otras Instituciones de Educación Superior con su dedicación e intensidad docente o investigativa semanal.
  - Constancia de la experiencia profesional.
  - Matrícula profesional en aquellas carreras para las cuales esté establecida.

**ARTÍCULO 9.** Se establecen las siguientes categorías docentes:

- a) Profesor Instructor
- b) Profesor Asistente.
- c) Profesor Asociado.
- d) Profesor Titular

**ARTICULO 10.** En el proceso de selección se cumplirán los siguientes procedimientos.

- a. Verificación de los documentos exigidos.
- b. Entrevista con el Director del Programa.
- c. Elaboración de un ensayo sobre los temas que va a desarrollar como Docente de tiempo completo y medio tiempo.
- d. Presentación de una propuesta investigativa para ser desarrollada en la Institución.

**PARAGRAFO:** La Institución podrá excepcionar el requisito del título en casos especiales, previa evaluación por la Vicerrectoría Académica.

### CAPITULO III

#### DEDICACION DE LOS DOCENTES

**ARTÍCULO 11. Dedicación:** Los profesores al servicio de la Corporación Universitaria CENDA en cualquiera de sus programas académicos, se vincularán en las siguientes modalidades de dedicación:

Como profesores de planta

- a. Medio Tiempo
- b. Tiempo Completo

Como Catedrático

**ARTICULO 12.** En la modalidad de Medio Tiempo, el profesor se compromete con la institución veinte (20) horas semanales de trabajo para el desempeño de la docencia.

**ARTICULO 13.** Los profesores de planta se vincularán a término indefinido, después de haber permanecido un año como profesor de tiempo completo y dos años de medio tiempo. Los catedráticos a término definido por períodos semestrales.

**ARTICULO 14.** En la modalidad de Tiempo Completo el profesor se compromete con la Institución hasta un máximo de cuarenta (40) horas de trabajo para el desempeño de funciones docentes; además de las actividades docentes debe desempeñarse en funciones investigativas, de extensión ó proyección social, asesoría y gestión académica que se definen por la Vicerrectoría Académica, la Dirección del Programa y el respectivo Contrato Laboral.

**ARTICULO 15.** La programación de la carga académica de los docentes se distribuirá semestralmente, según plan de trabajo definido por el Director del Programa.

**ARTICULO 16.** La asignación salarial del Profesor de Cátedra será por función del mercado, para los profesores de planta, tiempo completo y medio tiempo, será el mismo valor de los de cátedra antes de su ingreso al escalafón docente.

## **CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR**

### **ARTÍCULO 17.** Son derechos de los Profesores:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Nacional, de las Leyes de la República y las consignadas en el presente Reglamento.
- b) Para el ingreso, contratación, renovación de contrato, evaluación y promoción del docente, no se tendrá en cuenta su ideología política, la creencia religiosa, la raza, el sexo, o el estado civil. Por ningún motivo se indagará la filiación política ni el credo religioso, a los que pertenezca.
- c) Ejercer plena libertad en sus actividades académicas, para exponer y valorar las teorías y hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- e) Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen laboral vigente.
- f) Recibir su remuneración y prestaciones sociales, de acuerdo con la modalidad de vinculación, la ley y los reglamentos de la Corporación.
- g) Ser evaluado y autoevaluado en forma integral y conocer los resultados.
- h) Elegir y ser elegido para las representaciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- i) Promoverse en el escalafón de la Corporación y permanecer en el servicio dentro de las condiciones que estipula el presente régimen.
- j) Participar de los estímulos e incentivos de que trata el Régimen Docente y que se adoptan en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- k) Tener derecho al debido proceso en caso de atribución de faltas.
- l) Los demás que establezcan los reglamentos internos y normas afines del Estado.

### **ARTÍCULO 18**

Son deberes de los Profesores:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Nacional, de las leyes, de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y del Régimen docente.
- b) Conocer la misión, visión, el Proyecto Pedagógico Institucional, los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- c) Desempeñar a cabalidad las actividades docentes, académicas e investigativas, que por razón de su categoría y dedicación le correspondan.
- d) Contribuir a la marcha normal de la Institución y al mejoramiento de sus aspectos académicos y administrativos.



- e) Elaborar para cada período académico, el programa calendario de cada asignatura, someterla a la consideración de las directivas del programa y hacerlo conocer de sus estudiantes en la primera semana de clases.
- f) Desarrollar los cursos de acuerdo con el programa calendario y practicar las evaluaciones establecidas en el Reglamento Estudiantil, darlas a conocer a los alumnos y remitirlas a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, en las fechas señaladas en el Calendario.
- g) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- h) Favorecer el diálogo permanente con los estudiantes y la comunidad universitaria y fomentar su participación en los procesos de formación y evaluación.
- i) Respetar la integridad personal y los derechos de los estudiantes y mantener buenas relaciones con la comunidad universitaria.
- j) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- k) Usar responsablemente los materiales, bienes, instalaciones y documentos de la Institución.
- l) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas alucinantes.
- m) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Corporación.
- n) Hacer conocer de las directivas los hechos que puedan perjudicar a la Corporación y proponer las iniciativas que estime útiles para el progreso de la Institución y el mejoramiento de la calidad de la educación.
- o) Para los docentes investigadores de medio tiempo y tiempo completo, acreditarse como profesor de la Corporación cuando las publicaciones o actividades académicas que acredite tengan origen en las actividades docentes investigativas o de extensión que realice en la Corporación Instituto Universitario CENDA.
- p) Las demás que se establezcan en los reglamentos de la Corporación y normas afines del Estado.

**PARÁGRAFO:** En los casos que corresponda el docente podrá disponer de la propiedad intelectual de su producción científica, humanística, artística o técnica, de acuerdo con las condiciones previstas o pactadas con la Institución y con la Legislación Nacional sobre derechos de autor.

## **CAPITULO V CAPACITACION Y DESARROLLO DOCENTE**

**ARTICULO 19.** La Institución propenderá desde el proceso de selección de profesores a que tengan los mayores niveles de formación, en sus respectivas disciplinas y áreas profesionales.

**ARTICULO 20** El desarrollo y cualificación de los profesores se regirá por el documento de políticas institucionales, en todo caso la corporación procurara los procesos de capacitación según el modelo pedagógico de CENDA.

## **CAPITULO VI INCENTIVOS Y ESTIMULOS, DISTINCIONES ACADEMICAS**

**ARTICULO 21.** La Corporación propenderá por el establecimiento de incentivos y estímulos para exaltar la calidad de trabajo académico y el logro de los objetivos de la docencia, mediante:

- a) La asignación de un puntaje adicional al salario básico a los docentes que desarrollen la Función Docente Investigativa FDI, cuando tengan asignados Proyectos Pedagógicos o de Investigación y estén adscritos al Departamento de Investigaciones Pedagógicas.
- b) El Consejo Académico reglamentará todo lo relacionado con la producción científica, las publicaciones y derechos de autor al igual que los incentivos que se acuerden sobre la materia, incluyendo los incentivos que se acuerden para el reconocimiento de distinciones académicas a los docentes. La asignación de un puntaje adicional aplicable por única vez a los docentes cuya promoción en algunas categorías del escalafón, sea el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y de la aprobación de un trabajo de investigación de impacto institucional, debidamente evaluado y aprobado por el Consejo Académico.
- c) Trabajos y producción en el campo de las artes.

**ARTÍCULO 22:** Establécense las siguientes distinciones académicas para los profesores, por servicios distinguidos o por excepcionales méritos académicos evaluados por la Corporación:

- a) Profesor Distinguido.
- b) Profesor Emérito.
- c) Profesor Honorario.

**ARTICULO 23.** La mención de *Profesor Distinguido* podrá ser otorgada por el Consejo Superior de la Corporación a propuesta del Consejo Académico, a los profesores de medio tiempo o tiempo completo con diez (10) o más años de servicio, escalafonados en la más alta categoría y que hayan prestado servicios destacados en actividades académicas y administrativas.

**ARTICULO 24.** La distinción de *Profesor Emérito* podrá ser otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, a los profesores de medio tiempo o tiempo completo con quince (15) o más años de servicio a la Institución y que se hayan destacado en los distintos campos del saber y la cultura o que hayan prestado servicios importantes en la dirección académica.

**ARTÍCULO 25** La distinción de *Profesor Honorario* será otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años a la Corporación y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la pedagogía, o a la técnica o haya prestado servicios importantes en la dirección académica.

**PARAGRAFO:** La Corporación otorgará al profesor un Diploma que acredite las distinciones de Profesor Distinguido y Profesor Emérito, y un Diploma con su respectiva Placa Honorífica a quien se otorgue la distinción de Profesor Honorario, los cuales serán entregados en Acto Especial, presidido por el Rector y demás Directivas de la Institución.

**CAPITULO VII**  
**REGIMEN DE PARTICIPACION**  
**EN LA DIRECCION DE LA CORPORACION**

**Artículo 26** Acorde con los Estatutos de la Corporación en los artículos 51 y 56, los profesores tienen representación con voz y voto en los siguientes organismos de Dirección y Coordinación:

- a. Consejo Directivo.
- b. Consejo Académico.
- c. Consejos de Facultad.
- d. Comités Asesores de Carrera
- e. Comité de Evaluación Docente.

**ARTICULO 27.** Los profesores candidatos a representación en los diferentes organismos de Dirección y Coordinación de la Institución deben reunir los siguientes requisitos que se establecen en los Estatutos y Reglamentos de la Institución:

- a. Tener dedicación de medio tiempo o tiempo completo con vinculación docente continua no inferior a tres (3) años.
- b. No encontrarse desempeñando funciones de Dirección Académica o Administrativa.
- c. Ser elegido por los profesores, en asamblea convocada por la Institución para representación en el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad, Comités Asesores de Carrera y Comité de evaluación docente.
- d. Cumplir con los demás requisitos establecidos por los reglamentos de la Corporación para ejercer cargos de representación.

**PARÁGRAFO 1°:** Los Representantes de los Profesores ante los Consejos Directivos, Académico y de Facultad, y ante el Comité de Bienestar Universitario, serán elegidos por un período de dos (2) años, según reglamentación que expida el Rector de la Corporación.

**PARÁGRAFO 2°:** Los representantes de los profesores ante los Comités Asesores de Carrera y ante el Comité de Evaluación Docente serán designados por el Rector, mediante terna propuestas por los Directores de programa, para un período de un (1) año, según reglamentación que expida el Rector de la Corporación.

**ARTÍCULO 28.** Los representantes de profesores elegidos mediante el voto directo, se posesionarán para ejercer sus funciones ante el Secretario General de la Institución, quien expedirá periódicamente las correspondientes credenciales y ante los órganos de Dirección y Asesoría respectiva.

## **CAPITULO VIII SITUACIONES LABORALES**

**ARTICULO 29. Situación Administrativa.** El profesor inscrito en el escalafón docente y con contrato laboral vigente, puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. Licencia
- b. Permiso
- c. Vacaciones
- d. Suspensión del ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 30. Licencia.** Cuando encontrándose vigente su contrato de vinculación, se separa temporalmente del ejercicio de las funciones de su cargo por solicitud propia y con arreglo a la ley. Si la licencia se concede a petición del interesado, se denomina ordinaria; si obedece a enfermedad, maternidad u otra razón legalmente prevista se denomina, remunerada.

**ARTICULO 31. Permiso.** El profesor inscrito en el escalafón y con contrato vigente, puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días cuando medie justa causa. Corresponde al Director del Programa, autorizar o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expuestos por el profesor y las necesidades del servicio.

**ARTICULO 32. Vacaciones.** El régimen de vacaciones de los profesores vinculados a la Institución, es el establecido por la Ley y las normas que se dicten sobre la materia.

**ARTICULO 33. Suspensión.** El profesor inscrito en el escalafón docente y con contrato vigente, se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones cuando haya sido separado temporalmente de su cargo, sin derecho a remuneración, por sanción disciplinaria o por motivo legal.

**ARTICULO 34. Comisión.** El profesor inscrito en el escalafón y con contrato laboral vigente, encuentra en Comisión cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

- a. Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la Facultad;
- b. Asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la Corporación en desarrollo de la función que cumpla el profesor y a solicitud del respectivo Consejo de Facultad;

- c. Atender invitaciones relacionadas con su actividad académica por parte de universidades nacionales, extranjeras u organismos internacionales o nacionales, que interesen académicamente a la Corporación, conforme a las políticas y planes de ésta.
- d. Adelantar actividades relacionadas con su actividad académica que exijan su ausencia temporal del lugar habitual de trabajo.

**PARAGRAFO 1.** Las Comisiones podrán ser remuneradas o no remuneradas. Las Comisiones Remuneradas se otorgarán cuando el Consejo Académico evalúe la justificación, objetivos e impacto correspondientes de las propuestas de Comisión, para el mejoramiento académico de la Institución.

**PARAGRAFO 2.** El Consejo Directivo reglamentará el otorgamiento de Comisiones Remuneradas según el estudio que presente el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Corporación.

## **CAPITULO IX DE LA EVALUACIÓN**

**ARTICULO 35.** La Evaluación de la labor académica de los docentes tiene carácter constructivo para generar en las personas un mejoramiento continuo y propiciar un clima de pertenencia y convivencia institucional. Si bien la evaluación puede instrumentalmente tener particularidades según las áreas y los programas, todos los docentes serán evaluados periódicamente por la Vice-Rectoría Académica, según los siguientes parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional y los que a continuación se mencionan:

a. Producción Intelectual, Científica, Artística ó Técnica.

La producción intelectual se refiere a la ejecución de proyectos pedagógicos, didácticos, proyectos y ejecutorias de trabajos de investigación, informes técnico-científicos que tengan la calidad exigida para un trabajo de esta naturaleza. Informes finales de investigación culminadas o de avances de alguna investigación que se adelante. Conferencias dictadas dentro o fuera de la Corporación en el ámbito nacional o internacional en representación de ésta. Diseño y producción de obras científicas, técnicas y/o artísticas. Publicación de artículos, libros, manuales relacionados con su área de trabajo o con temas pedagógicos.

b. Actualización.

Se refiere a los estudios formativos o de educación continuada que realice el docente, que incluya la participación activa de su formación o campo de desempeño académico en temas relacionados con nuevos avances del conocimiento que se desarrollen en la Corporación o en otras instituciones de educación superior.

c. Pedagogía y Didáctica.

Los aspectos pedagógicos y didácticos comprenden la preparación y ejecución de las actividades necesarias para adelantar la labor educativa de tal manera que se favorezca la consecución de los logros académicos planteados previamente y relacionados con el trabajo curricular o investigativo a su cargo. Presentación de los reportes evaluativos que favorezcan el señalamiento de logros, desarrollo y dificultades de aprendizaje por parte de los estudiantes. Asistencia puntual y permanente a las clases, conferencias, comités, seminarios, cursos, en los cuales esté comprometido.

d. Responsabilidades Contractuales.

El cumplimiento de labores relacionadas con la ejecución de todas las responsabilidades adquiridas desde el momento de la contratación y de las particulares asignadas por la Unidad Académica en la cual ejecuta su labor, atendiendo al presente reglamento.

**ARTICULO 36.** Los candidatos para ocupar cargos docentes deben ser propuestos por los Directores de Programas, al Rector, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el

artículo 9 del presente reglamento, quien los someterá a consideración del Comité de Evaluación Docente.

**ARTÍCULO 37.** El Comité de Evaluación y de Clasificación del Personal Docente funcionará como órgano asesor del Rector, en lo referente a la admisión, evaluación, clasificación y ascenso en el escalafón del profesorado y en los demás aspectos considerados en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 38.** El Comité de Evaluación y de Clasificación del Personal Docente está integrados por:

- a) El Rector quien lo preside.
- b) El Vice-Rector Académico.
- c) Un Director de Departamento invitado por el Rector.
- d) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- e) El Director de Investigaciones.
- f) El Director o Coordinador del Programa al que corresponda la evaluación docente.

**ARTÍCULO 39.** Son funciones del Comité de Evaluación y de Clasificación del Personal Docente:

- a. Asesorar al Rector, al Consejo Académico y al Vice-Rector Académico en todo lo relacionado con el diseño de políticas para la formación, actualización y evaluación del personal docente de la Corporación.
- b. Examinar la documentación y hoja de vida de los profesores.
- c. Conceptuar sobre las calidades y cualidades de los aspirantes a profesor de la Corporación, al igual que sobre los ascensos y evaluaciones de los mismos.
- d. Recomendar la clasificación de los profesores en el escalafón docente.
- e. Las demás que le asigne el Rector y sean de su competencia.

**ARTÍCULO 40.** La Vice-Rectoría Académica informará a los Directores de las Unidades Académicas el resultado de la evaluación semestral y estudiará las estrategias que de estos se deriven, para el mejoramiento de la calidad de la docencia.

**ARTÍCULO 41.** El concepto del Comité de Evaluación y Clasificación Docente será remitido por el Vice-Rector Académico al Rector, quien procederá a autorizar la elaboración de los contratos de los docentes seleccionados para los fines pertinentes.



## **CAPITULO X DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen faltas disciplinarias de los profesores el incumplimiento de los deberes, de las normas establecidas en los Estatutos de la Corporación, en los Reglamentos y en el presente estatuto.

**ARTICULO 43.** El retiro se produce como consecuencia de la terminación del contrato respectivo, por renuncia o jubilación del docente, o por terminación de la actividad académica para la cual fue contratado el docente o por cualquier causa legal.

**ARTÍCULO 44.** La evaluación negativa del desempeño académico del docente, la ausencia de producción pedagógica, artística, técnica o intelectual de aquellos docentes comprometidos con la investigación, así como cualquier incumplimiento grave de sus funciones, de los reglamentos particulares o del reglamento interno de trabajo, podrá dar lugar a su retiro, sin perjuicio de las demás consecuencias legales.

**ARTÍCULO 45.** Constituyen faltas disciplinarias:

- a. Incumplir con las funciones señaladas en el artículo 6 del presente estatuto.
- b. Actuar dentro o fuera de la Institución en forma que comprometa negativamente su imagen o realizar actos que riñan o atenten contra las normas o las buenas costumbres y la comunidad universitaria.
- c. Las demás que establezca el Reglamento de Trabajo o se incorporen en los contratos de vinculación del docente.

**PARÁGRAFO:** Para efectos contractuales las anteriores faltas se consideran como graves.

**ARTICULO 46.** Los docentes que incurran en una o más faltas disciplinarias de que trata el artículo anterior, podrán ser objeto de la imposición de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

- a) Amonestación privada, verbal o escrita. La amonestación escrita puede ser con o sin anotaciones en la hoja de vida. Estas amonestaciones las estudiará el Consejo Académico de la Corporación.
- b) Amonestación pública que será impuesta por el Consejo Académico.
- c) Suspensión que no podrá exceder de un período académico y será impuesta por el Rector.
- d) Solicitud por parte del Director de la Unidad Académica de terminación del respectivo contrato ante la autoridad competente de la Institución, luego de cumplido el debido proceso.
- e) Destitución, que será impuesta por el Rector.

**PARÁGRAFO 1°:** Se dejará copia del acto administrativo que impone la sanción en la hoja de vida del profesor.

**PARÁGRAFO 2°:** Las amonestaciones escritas equivalen a los requisitos de que trata el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 o las disposiciones que lo complementen o sustituyan. La destitución conlleva la terminación del contrato de trabajo o de servicios.

**ARTÍCULO 47.** En toda investigación por faltas disciplinarias el docente investigado tendrá derecho a conocer el proceso, obtener copia de él, ser oído en descargos, pedir y participar en la práctica de las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, y aportar aquellas que considere necesaria para su defensa.

**ARTÍCULO 48.** Contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria proceden los siguientes recursos:

- a) El de reposición ante la instancia que dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta, o la desfijación del edicto, para que se aclare, modifique o revoque.
- b) El de apelación ante la instancia superior a la que profirió la providencia, con el mismo propósito del anterior y puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición.
- c) En caso de destitución, el recurso de apelación, se presenta ante el Consejo Superior el cual está obligado a resolverlo en los términos que señala la ley.

**PARAGRAFO:** Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme administrativamente.

**ARTICULO 49. Normas Transitorias.** El Ingreso al escalafón docente que define el presente Estatuto, está sujeto a la reglamentación que para tal efecto establezca el Consejo Directivo. Dicha reglamentación definirá el sistema de evaluación del personal docente que actualmente presta sus servicios a la Corporación y determinará las reglas de incorporación al escalafón.

## **CAPITULO XI DE LA CARRERA DOCENTE**

**ARTÍCULO 50.** El escalafón docente es un régimen y estímulo al buen desempeño del docente y la permanencia en la institución en virtud de su desempeño y de los meritos académicos que haya acumulado.

**ARTICULO 51:** El profesor de tiempo completo que haya tenido un año de vinculación a la institución y con evaluación positiva de su desempeño y el profesor de medio tiempo que haya servido durante 2 años , presentando un buen desempeño, podrá solicitar su ingreso al escalafón docente.

**ARTÍCULO 52:** se establecen las categorías estipuladas en el artículo 13 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 53:** Para el ingreso y promoción en cada una de las categorías, así como la acumulación de meritos para establecer el valor salarial, será objeto de reglamentación por parte del consejo directivo.

## **CAPITULO XII DEL ESCLAFON DOCENTE**

**ARTICULO 54:** El Escalafón Docente es un régimen mediante el cual se promueve y estimula el buen desempeño del docente para que continúe prestando sus servicios en virtud de los méritos que ha acumulado relacionados con su actividad académica (docencia, investigación, proyección social), con su labor formativa, con la producción intelectual que demuestre, con su perfeccionamiento y con los aportes realizados al crecimiento y fortalecimiento de la Institución.

**ARTICULO 55:** Podrán solicitar su ingreso al Escalafón los profesores de tiempo completo que hayan tenido un año de vinculación a la institución y cuya evaluación de desempeño haya sido positiva, y los profesores de medio tiempo que hayan servido 2 años continuos y cuya evaluación de desempeño haya sido positiva.

**ARTICULO 56:** Las condiciones de ingreso, permanencia y promoción en cada una de las categorías, así como los correspondientes rangos de puntaje y salariales, serán objeto de reglamentación por parte del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 57:** El presente acuerdo modifica el Acuerdo N°109A de Septiembre 26 de 2005.y rige a partir de la fecha de su expedición.

## **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Marzo de 2009.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**